



2009IE17789

AUTO No. **6169**

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1208 de 2003, la Resolución 619 de 1997 y

CONSIDERANDO

La Secretaría Distrital de Ambiente en uso de sus facultades por medio de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generen impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá y con ánimo de atender el radicado No. 2009IE17789 del 27 de agosto de 2009, llevó a cabo visita técnica de inspección el día 27 de Noviembre de 2009 a las instalaciones del establecimiento denominado **RESTAURANTE PARRILLÓN SÓLO CARBÓN**, ubicado en la Calle 12 Bis No. 6-62 de la localidad de La Candelaria de esta Ciudad, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de contaminación atmosférica.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 23624 del 30 de Diciembre de 2009, el cual concluyó lo siguiente:

"...6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1 El establecimiento de comercio denominado RESTAURANTE PARRILLÓN SÓLO CARBÓN, no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a la Resolución 619 de 1997.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

6169

6.2 El establecimiento **RESTAURANTE PARRILLÓN SÓLO CARBÓN**, asegura la adecuada dispersión de emisiones, según lo estipulado en el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995, para sus fuentes fijas de emisión.

6.3 El establecimiento **RESTAURANTE PARRILLÓN SÓLO CARBÓN**, da cumplimiento al requerimiento No. 2008EE448 del 03/02/2008".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría no encuentra motivación para continuar con la presente actuación administrativa, ya que el establecimiento denominado **RESTAURANTE PARRILLÓN SÓLO CARBÓN**, ubicado en la Calle 12 Bis No. 6-62 de la localidad de La Candelaria de esta Ciudad, cumple con la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas en especial con la Resolución 619 de 1997 porque no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas y con el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995, por cuanto su proceso productivo no genera emisiones u olores que puedan incomodar a los vecinos y transeúntes.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas no obstante, cabe advertir al propietario del mencionado establecimiento, que esta autoridad ambiental en uso de sus facultades legales, podrá hacer seguimiento a dicha actividad en cualquier momento, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A;
Pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co





6169

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa".

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; en el literal c) del Artículo 103 ibídem se le delega la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Segundo literal b) de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental entre otras la





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

■ - 6169

función de expedir "...los autos de inicio, autos de archivo y los edictos que se generen en desarrollo de dichas quejas o reclamos recepcionados por la entidad..."

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Archivar las diligencias administrativas en materia de Emisiones Atmosféricas identificada concretamente con el radicado No. 2009IE17789 del 27 de agosto de 2009 y el Concepto Técnico No. 23624 del 30 de Diciembre de 2009, del establecimiento denominado **RESTAURANTE PARRILLÓN SÓLO CARBÓN**, ubicado en la Calle 12 Bis No. 6-62 de la localidad de La Candelaria de esta Ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Publicar el presente acto administrativo en el boletín o página web de esta Entidad.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

FERNANDO MOLANO NIETO
Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

22 NOV 2010

Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina-Coordinadora Jurídica Aire-Ruido
Proyectó: Ofelia Gómez Tovar CPS No. 1127 de 2010
C. T. 23624 del 30/12/2009

